

Acta No. 047  
Sesión ordinaria del CTCP  
Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021  
Hora: 9:00 A.M  
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

| NOMBRE Y APELLIDOS              | ENTIDAD | CARGO                  |
|---------------------------------|---------|------------------------|
| WILMAR FRANCO FRANCO            | CTCP    | CONSEJERO - PRESIDENTE |
| CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ | CTCP    | CONSEJERO              |
| LEONARDO VARÓN GARCIA           | CTCP    | CONSEJERO              |
| JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ       | CTCP    | CONSEJERO              |

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Aprobación actas de reuniones anteriores
4. Proyecto del Decreto 691 Ministerio de Comercio, elección del presidente del CTCP
5. Proyecto de discusión pública sobre actualización de las Normas de Aseguramiento de Información
6. Documento de conclusiones ESAL
7. Comité de propiedad horizontal
8. Varios

**Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Aprobación actas de reuniones anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban el acta 46, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Proyecto del Decreto 691 Ministerio de Comercio, elección del presidente del CTCP

El presidente del Consejo informa sobre el Correo recibido del Dr. Aurelio Mejía, Viceministro de Desarrollo empresarial, en el cual indica: “*según la reunión sostenida con el consejero Jesús María Peña, en la que se analizaron los comentarios recibidos como resultado de la consulta pública al proyecto de decreto por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, en relación con la designación del Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*”, adjunto enviamos el texto para aprobación por parte de ese organismo, el cual solicitamos se acompañe del acta de la sesión en la que se apruebe el referido texto, teniendo en cuenta que este es un proyecto de iniciativa del CTCP.”

Un resumen de los antecedentes de este proyecto es el siguiente:

Mediante correo del 22 de junio de 2021, del Dr. Aurelio Mejía, Director de Regulación del MinCIT, el CTCP recibió una solicitud para revisar dicha propuesta, en ella se sugería la modificación de la forma en que se elige el presidente del Consejo y se indicaba que la reelección del cuarto miembro no fuera sometida a concurso, también se solicitaba diligenciar el formato de memoria justificativa.

*“Apreciados Consejeros:*

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



*En atención a su iniciativa normativa por medio de la cual proponen que el Presidente del CTCP sea escogido del seno de ese organismo en la primera sesión anual y que la reelección o nueva designación del 4º Consejero no se sujete a concurso de méritos, ponemos en su consideración el texto adjunto, donde podrán observar, con control de cambios, nuestros comentarios y sugerencias de ajuste.*

*Así mismo, agradecemos se diligencie el formato adjunto sobre la memoria justificativa de su iniciativa, requerida para proceder a la consulta pública de rigor”.*

Para atender dicha solicitud, en la sala del día 22 de junio de 2021, como se observa en el acta 30 (ver: <https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2021/acta-no-030-junio-22-de-2021-definitiva-rev-ctcp>), el presidente presentó la solicitud de la dirección de regulación, concluyendo lo siguiente:

*“6) Proyecto para modificar el artículo 691 de 2010 – elección del presidente del Consejo.*

*El presidente del Consejo informa a sus miembros sobre la solicitud realizada, el pasado 22 de junio, por la Dirección de Regulación sobre el proyecto de modificación del Decreto 691, se solicita revisar la propuesta y diligencia la memoria justificativa de esta. La propuesta indica que la elección del presidente se realice en la primera sesión de cada año, por los miembros del Consejo, eliminando la norma actual mediante la cual el designado por el Presidente de la República, es quien actúa como Presidente del Consejo.*

*El Presidente del CTCP indica que esta propuesta no ha sido aprobada en reunión plenaria de los miembros actuales del Consejo, una propuesta similar fue presentada por el Consejo anterior, en un proyecto de revisión de la estructura del Consejo. Indica el presidente del Consejo que la propuesta que se remite, y que se anexa como parte de esta acta, no ha sido revisada por los miembros actuales del Consejo, también indica que es muy importante que en ella se incorpore un mecanismo para la solución de los empates, dado que el CTCP se conforma por un número par de miembros.*

*Carlos Augusto Molano menciona la importancia que el presidente del CTCP sea elegido por acuerdo entre los miembros del CTCP y que no se trata de una imposición por parte del Gobierno nacional.*

*Los miembros del consejo acuerdan revisar la propuesta, inicialmente están de acuerdo con ella, y consideran que la elección del presidente del CTCP se realice en la primera sesión de cada año por los miembros presentes del Consejo.*

*Leonardo Varón recomienda, que se aclare si para la reelección del cuarto miembro del Consejo, se requiere la participación en el concurso que se realiza para la elección de la terna, o si podría ser reelegido sin cumplir este requerimiento. Se delega en Wilmar Franco y Leonardo Varón García, para diligenciar el formato de memoria justificativa que ha sido remitido al Consejo.”*

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



Posteriormente mediante Acta 31, del 25 de Junio de 2021 (Ver: <https://www.ctcp.gov.co/ques-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2021/acta-no-031-junio-25-de-2021-definitiva-rev-ctcp>), reunión en la que participaron tres de los cuatro consejeros, nuevamente se revisó el tema, y se indicó:

*“3) Análisis del proyecto de decreto reglamentario sobre el CTCP Los consejeros consideran el proyecto de modificar el Decreto 691 de 2010:*

*Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Decreto 691 de 2010. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 691 de 2010, el cual quedará así:*

*“Artículo 2. De la conformación. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales por lo menos tres (3) deberán tener la calidad de Contadores Públicos. Este organismo sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros. Su presidente será designado en la primera sesión de cada año por los miembros presentes. Éste será el vocero del Consejo.*

*Parágrafo. En caso de empate, el presidente será designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución.*

*Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del 4 de enero de 2022 y modifica el artículo 2 del Decreto 691 de 2010.*

*Los consejeros consideran que los artículos tercero y sexto del Decreto 691 de 2010, no se modifiquen, debido que consideran inconvenientes al estar a punto de iniciar un concurso de méritos para elegir al cuarto consejero.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en las actas referidas no se ha impartido una aprobación expresa sobre esta solicitud, y que en ella se indica que esta es una iniciativa del Consejo, el Presidente del Consejo solicita que se estudie nuevamente este tema, para que se imparta la aprobación correspondiente.

Conforme con lo anterior, una vez analizados los diferentes comentarios recibidos sobre ella, los miembros del consejo aprueban lo siguiente:

*“Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto 691 de 2010. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 691 de 2010, el cual quedará así:*

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



*“Artículo 3. Designación de los Miembros. El Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Uno (1) de ellos podrá no tener la calidad de contador público.*

*El presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será designado en la primera sesión de cada año por voto directo de los miembros presentes. La designación será por un año, sin perjuicio que pueda ser reelegido sólo una vez. Si al finalizar la primera sesión, subsiste un empate, el presidente será designado por el ministro de Comercio, Industria y Turismo.*

*Parágrafo primero. En casos de vacancia temporal o definitiva presidirá al CTCP el consejero que sea designado por los demás Miembros de este Organismo.*

*Parágrafo segundo El Presidente del CTCP ostentará la calidad de Contador Público.”*

*Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 1º de enero del 2022 y modifica el artículo 3 del Decreto 691 de 2010”.*

Los miembros del CTCP aprueban la propuesta de modificación del Decreto 691, ello permite una mayor democratización en la elección de su presidente. El CTCP continuará trabajando en otros temas que buscan promover mejoras en la estructura del CTCP y en los mecanismos de elección de sus miembros, y considerará las recomendaciones que se reciban de los comités de la reforma de la Ley 43 de 1990.

### 5) Proyecto de discusión pública sobre actualización de las Normas de Aseguramiento de Información

El consejero Leonardo Varón García y Wilmar Franco Franco presentan el documento para discusión pública: *normas y enmiendas emitidas por el IAASB durante los periodos 2019 a 2021*, mediante el cual se pretende incorporar a la legislación colombiana, las siguientes normas:

| Norma  | Modificación  |
|--|---|
| Gestión de la Calidad para la Auditoría de Estados Financieros (modificación a la NIA 220) | <ul style="list-style-type: none"> <li>La NIA 220 se encuentra alineada con lo establecido en la NIGC 1, lo que hace que la modificación sea importante y estructural;</li> <li>La NIA 220 (Revisada) trata sobre las responsabilidades específicas del auditor con respecto a la gestión de la calidad al nivel del encargo para una auditoría de estados financieros, y las responsabilidades relacionadas con el socio del encargo (par. 1);</li> <li>Establecen requerimientos de escalabilidad, cuando se trate de una entidad menos compleja (el socio del encargo realiza la totalidad del trabajo), la</li> </ul> |

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



| Norma | Modificación  |
|-------|---|
|       | <p>escalabilidad pretende que se aplique en el contexto de la naturaleza y circunstancias de cada auditoría. Esto incluye auditorías realizadas íntegramente por el socio del encargo y aquellas cuya naturaleza y circunstancias son más complejas (par. 8, A13 y A14);</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Es aplicable a las auditoría de estados financieros cuyos periodos inicien el o después del 15 de diciembre de 2022 (par. 10);</li><li>• Establece al socio del encargo como responsable del cumplimiento de los requerimientos de esta NIA (par. 9 y 13);</li><li>• Se han realizado cambios en la definición de equipo del encargo para reconocer las diferentes estructuras del equipo del encargo y su evolución (par. 12, y A15 a A21);</li><li>• La NIA 220 (Revisada) tiene la intención expresa de que el socio del encargo cumpla con el requerimiento o responsabilidad y puede necesitar obtener información de la firma o del equipo del encargo para cumplir con el requerimiento (par. 13 a 15);</li><li>• Se requiere que el socio del encargo tenga en cuenta la información obtenida en el proceso de aceptación y continuidad al planificar y realizar el encargo de auditoría (par. 22 a 24);</li><li>• Los requerimientos y la guía de aplicación son más explícitos sobre lo que el socio del encargo debe revisar, incluida una lista de ejemplos de juicios significativos en relación con el encargo de auditoría;</li><li>• La NIA 220 (Revisada) aclara que, normalmente, el equipo del encargo puede depender de las políticas o procedimientos de la firma, a menos que: (i) el conocimiento o la experiencia del equipo del encargo indique que las políticas o procedimientos de la firma no serían eficaces o (ii) la información proporcionada por la firma u otros, indican que las políticas o procedimientos de la firma no están operando de manera eficaz. Este enfoque evita el riesgo de que el equipo del encargo confíe ciegamente en el sistema de gestión de la calidad de la firma;</li><li>• La NIA 220 (Revisada) también integra los nuevos conceptos de gestión de la calidad de la NIGC 1, Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados, de manera que dichos conceptos se puedan llevar a cabo durante el encargo;</li><li>• La NIA 220 (Revisada) también incluye material nuevo sobre la importancia del escepticismo profesional y el juicio profesional en la realización de encargos de auditoría;</li></ul> |

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-



| Norma  | Modificación  |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>La guía de aplicación describe los impedimentos para el escepticismo profesional, sesgos del auditor, y las acciones que puede llevar a cabo el equipo del encargo (par. A28 a A37);</li> <li>El socio del encargo es responsable de determinar que existen los recursos suficientes y adecuados, asignados o puestos a disposición de manera oportuna y de tomar las medidas adecuadas cuando la firma proporciona recursos insuficientes o inapropiados, entre otras cuestiones (par. 25 a 28 y, A59 a A79);</li> </ul>  |
| <b>Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar (modificación a la NIA 540)</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Requiere una valoración separada del riesgo inherente con el fin de valorar los riesgos de incorrección material en la afirmación de las estimaciones contables (par. 4);</li> <li>Requiere una valoración separada del riesgo de control cuando se valoran los riesgos de incorrección material en la afirmación de las estimaciones contables (par. 6);</li> <li>Se requiere conocer la entidad, su entorno y el control interno. El auditor tiene que evaluar la manera en la que la Dirección identifica y realiza las estimaciones, observando el método, las hipótesis, evaluar el control que tiene la Dirección sobre nuevas transacciones que requieren estimaciones, cambios en las condiciones de las estimaciones realizadas, cambios normativos, cambios de criterios con respecto al ejercicio anterior. También debe indagar sobre el modo en que la Dirección revisa el desenlace de las estimaciones contables realizadas con los hechos ocurridos. (par. 13);</li> <li>El auditor tiene que valorar por separado el riesgo inherente y el riesgo de control, considerando para ello el grado de incertidumbre y la complejidad de la estimación. En función de estos parámetros debe determinar qué estimaciones tienen asociadas un riesgo significativo de incorrección material. Hay estimaciones que pueden ser no complejas, pero tienen un alto riesgo de un error material sobre los estados financieros porque hay una elevada incertidumbre, por ejemplo, el desenlace de un único juicio crítico para la sociedad. En determinados casos la incertidumbre en una estimación contable pudiese incluso generar dudas significativas en la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento (par. 16).</li> <li>Respuestas a los riesgos valorados de incorrección material: el auditor evalúa si la Dirección ha realizado las estimaciones de forma razonable y no hay cambios arbitrarios en las mismas con respecto a ejercicios previos. La revisión de hechos posteriores es la principal herramienta que tiene el auditor, además de esto, también puede realizar pruebas para verificar la razonabilidad del método, hipótesis y datos utilizados, en este caso valorando positivamente utilizar modelos comúnmente aceptados en el sector, la utilización de expertos, la utilización de datos históricos revisados con las</li> </ul> |

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



| Norma | Modificación   |
|-------|--|
|       | <p>tendencias futuras. Así como pruebas de eficacia de los controles que tiene la Dirección relativos a las estimaciones contables y el establecimiento de un rango puntual (análisis de la sensibilidad) para ver el impacto de la variación de las hipótesis clave sobre los estados financieros (par. 18 al 20).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos posteriores sustantivos para responder a los riesgos significativos, centrados en ver cómo la Dirección ha evaluado el grado de incertidumbre (análisis de sensibilidad, desenlaces alternativos, hipótesis significativas) y el efecto que ésta pueda tener en los estados financieros y en la información revelada según el marco de información aplicable (par. 20 y A90).</li> <li>• Evaluación de la razonabilidad de las estimaciones contables y determinación de incorrecciones: en esta fase, el auditor identificará si hay errores de incorrección en las estimaciones, de hecho, de juicio o proyectadas (par. 33).</li> <li>• Requerimientos de información a revelar mejorados para obtener evidencia de auditoría sobre si la información a revelar relacionada es “razonable”;</li> <li>• Comunicación con los responsables del Gobierno de la entidad, para considerar cuestiones relacionadas con las estimaciones contables (par. 38y A146 a A148);</li> <li>• Indicadores de la existencia de posible sesgo de la Dirección: el auditor observa cambios en estimaciones contables, utilización de hipótesis diferentes a las observables en el mercado, estimación puntual favorable a los objetivos de la Dirección, existencia de un modelo optimista o pesimista en el conjunto de las estimaciones.</li> <li>• Manifestaciones escritas: el auditor considerará la necesidad de obtenerlas sobre métodos, hipótesis y datos empleados, y la inexistencia de hechos posteriores que pudieran producir ajuste en las estimaciones (par. 37 y A145).</li> <li>• Documentación: el auditor incluirá en sus papeles los elementos clave para su conocimiento del entorno y entidad, incluido su control interno, la evidencia obtenida en respuesta a aquellos riesgos de incorrección material detectados, la existencia del posible sesgo de la Dirección y la evaluación de sus implicaciones, procedimientos de auditoría para la revisión de hechos posteriores, los juicios utilizados por el auditor incluido cómo ha elaborado sus expectativas y su comparación con los estados financieros auditados (par. 39).</li> <li>• Se mejora la Guía de aplicación.</li> <li>• Modifica las NIAs 200, 230, 240, 260, 500, 580, 700 y 701.</li> <li>• Esta norma aplica a partir de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2019 (par. 10).</li> </ul> |

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-



| Norma   | Modificación   |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un análisis de los principales impactos puede observarse en: <a href="https://incp.org.co/revista-el-contador-publico/los-cambios-y-su-aplicacion-para-audidores-nia-540-revisada-%E2%88%92-auditoria-de-estimaciones-contables-y-de-la-informacion-relacionada-a-revelar/">https://incp.org.co/revista-el-contador-publico/los-cambios-y-su-aplicacion-para-audidores-nia-540-revisada-%E2%88%92-auditoria-de-estimaciones-contables-y-de-la-informacion-relacionada-a-revelar/</a> (elaborado por Sandra Martínez), también en: <a href="https://www.bdo.es/es-es/blogs/coordenadas-bdo/noviembre-2020/auditoria-de-estimaciones-contables-nia-540">https://www.bdo.es/es-es/blogs/coordenadas-bdo/noviembre-2020/auditoria-de-estimaciones-contables-nia-540</a> (elaborado por Esther Quintanilla de BDO).</li> <li>• En mayo de 2020 IAASB ha publicado el documento NIA (Revisada) Implementación – Ejemplos sencillos y complejo, disponible en: <a href="https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-ES.pdf">https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-ES.pdf</a></li> </ul>  |
| <p>Gestión de la Calidad para Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros u Otros Encargos de Aseguramiento o Servicios Relacionados (Norma internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La NIGC 1 aborda la responsabilidad de la firma de auditoría para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad para encargos de auditoría, revisiones de estados financieros, otros encargos de aseguramiento, o servicios relacionados (par. 1);</li> <li>• El sistema de gestión de calidad (SGC) se constituye en un proceso continuo y repetitivo que responde a los cambios en la naturaleza y circunstancias de la firma de auditoría y sus encargos (par. 6);</li> <li>• Un sistema de gestión de calidad aborda ocho componentes: a) proceso de valoración de riesgos de la firma, b) gobierno corporativo y liderazgo, c) requerimientos de ética aplicables, d) aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, e) realización de los encargos, f) recursos, g) información y comunicación, y h) el proceso de seguimiento y corrección (par. 6);</li> <li>• La firma de auditoría debe aplicar un enfoque basado en riesgo, al diseñar, implementar y operar, los componentes del SGC (par 7 y A4);</li> <li>• El enfoque basado en riesgos implica a) establecer los objetivos de calidad, b) identificar y valorar los riesgos para el logro de los objetivos de calidad, y c) diseñar e implementar respuestas para abordar los riesgos de calidad valorados (par. 8);</li> <li>• Se establece una obligación, de por lo menos una vez al año, evaluar el SGC y que concluyan si el SGC proporciona una seguridad razonable de que se están logrando los objetivos establecidos (par. 9 y A5);</li> <li>• El enfoque basado en riesgos tendrá en cuenta un sistema de “escalabilidad” según el cual una firma con clientes que cotizan en bolsa aplicarán un SGC más complejo y formalizado, que una firma que solamente realiza revisiones de estados financieros, o encargos de compilación (par. 10);</li> </ul> |

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



| Norma  | Modificación   |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta norma aplica a partir de estados financieros correspondientes a encargos que cubran periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022 (par. 13).</li> <li>• Se establece la responsabilidad final y la rendición de cuentas del SGC al director general de la firma, al socio director, o al consejo directivo de socios (par. 20);</li> <li>• Se requiere revisiones de calidad del encargo para a) auditorías de estados financieros de entidades cotizadas, b) auditorías y otros encargos por los que alguna ley o regulación requiere de una revisión de calidad del encargo, y c) auditorías y otros encargos por los que la firma determina que se requiere, en respuesta a un riesgo de calidad (par. 34, A134-A137);</li> <li>• Establece una guía de aplicación.</li> </ul>  |
| <b>Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2)</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecen lo requerimientos para nombrar y elegir al revisor de calidad del encargo;</li> <li>• Se establece la responsabilidad del revisor de calidad del encargo en lo relacionado a la realización y documentación de una revisión de calidad del encargo;</li> <li>• El objetivo de la revisión, es proporcionar a la firma una seguridad razonable de que a) la firma y su personal cumplen con sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma o por los socios de los encargos, son adecuados a las circunstancias (par. 6);</li> <li>• El revisor de calidad del encargo, no puede ser un miembro del equipo del encargo, y no cambia la responsabilidad del socio del encargo (par. 9);</li> <li>• Esta norma aplica a partir de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022 (par. 11).</li> <li>• El objetivo es designar a un revisor de calidad del encargo, para realizar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo del encargo y las conclusiones a las que llegó (par. 12).</li> </ul> |
| <b>Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material (modificación a la NIA 315)</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta norma aplica a partir de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2021 (par. 10);</li> <li>• Mejora las definiciones incorporadas (par. 12);</li> <li>• El auditor diseñará y aplicará procedimientos de valoración de riesgos con el fin de obtener evidencia de auditoría que proporcione una base adecuada para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en sus afirmaciones, y el diseño de procedimientos posteriores de auditoría (par. 13),</li> </ul>   |

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



| Norma   | Modificación  |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere obtener conocimiento de la entidad y su entorno, del marco de información financiera aplicable, y del sistema de control interno de la entidad (par. 19 y ss.);</li> <li>• Incluye ejemplos a través de la guía de aplicación;</li> <li>• Pasa de incluir dos anexos, a seis anexos, 1) consideraciones para el conocimiento de la entidad y su modelo de negocio, 2) conocimiento de los factores de riesgo inherente, 3) conocimiento del sistema de control interno de la entidad, 4) consideraciones para el conocimiento de la función de auditoría interna de la entidad, 5) consideraciones para el conocimiento de TI, y 6) consideraciones para el conocimiento de los controles generales de TI;</li> <li>• Modifica las NIA 200, 210, 230, 250, 260, 265, 240, 300, 402, 330, 500, 501, 530, 550, 540, 600, 620, 701, 720;</li> <li>• Las principales modificaciones, se encuentran relacionadas con a) requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional, b) aclaración de que el proceso de evaluación de riesgos proporciona la base para la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material, y el diseño de procedimientos de auditoría, c) enfoque separado en la comprensión del Marco Aplicable de Información Financiera, d) distinguir la naturaleza y aclarar el alcance del trabajo necesario para los controles directos e indirectos en el sistema de control interno, e) aclarar qué controles deben identificarse para evaluar el diseño de un control y determinar si el control se ha implementado, f) requisitos basados en principios centrados en “<i>qué</i>” se necesita hacer, g) el material de aplicación destaca consideraciones de proporcionalidad y escalabilidad bajo un encabezado separado, que ilustra la ampliación para situaciones más complejas y la simplificación para situaciones menos complejas<sup>1</sup>.</li> </ul> |
| <p>Procedimientos previamente acordados (modificación a la NISR 4400)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta norma aplica a partir de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2022 (par. 11);</li> <li>• Aplica a procedimientos acordados sobre materias financieras o no financieras (par. 2 y A1-A2);</li> <li>• Establece relaciones con las normas de control de calidad y con requerimiento del código de ética (par. 17);</li> <li>• Se mejora la definición de un encargo de procedimientos acordados (par. 4);</li> <li>• Un encargo de procedimientos acordados no implica la obtención de evidencia con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma (par. 6);</li> </ul>  |

<sup>1</sup> Mayor información en <https://www.asdaudit.com/principales-cambios-nia-315-revisada/>

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



| Norma   | Modificación  |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El objetivo del procedimiento es a) acordar con la parte contratante los procedimientos a ser realizados, b) desarrollo de los procedimientos acordados, y c) comunicar los procedimientos realizados y los hallazgos relacionados (par. 12);</li> <li>• Se mejoran las definiciones (par. 13);</li> <li>• Se establece al socio del encargo como responsable de la calidad del encargo (par. 19);</li> <li>• Se establecen requisitos para antes de aceptar o continuar un encargo de procedimientos acordados, el profesional ejerciente deberá obtener un entendimiento del propósito del encargo (par. 21) y se establecen requisitos para que el profesional ejerciente acepte o continúe el encargo (par. 22);</li> <li>• Se establece la necesidad de considerar si solicita manifestaciones escritas (par. 28);</li> <li>• Se establecen requisitos cuando se usa el trabajo de un experto (par. 29), el contenido del informe de procedimientos acordados (par. 30), los requisitos de documentación (par. 35), y se establece una guía de aplicación.</li> </ul> |
| <b>Modificaciones de concordancias y actualizaciones respecto del manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados 2018.</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las fechas de aplicación se han conservado como inicialmente están establecidas por parte de IAASB. No obstante, en Colombia dichas fechas no han sido las aprobadas por la legislación, por lo que se hace necesario, establecer las fechas aplicables para Colombia, con el objetivo de no generar conflictos con su aplicación;</li> <li>• Se hace necesario separar en anexos diferentes, las normas relacionadas con el código de ética, las normas sobre servicios relacionados, las normas sobre gestión de calidad, normas sobre encargos de revisión, y normas sobre otros encargos de aseguramiento, debido que tratan temas diferentes (aunque complementarios), y su separación en anexos diferentes, podría ayudar a consultar los mismos, de acuerdo con las necesidades.</li> <li>• Actualmente el anexo cuatro usa expresiones de la versión de España, las cuales no son tan comúnmente usadas en Colombia, tales como “inmovilizado material”, “existencias”, “fondo de comercio”, entre otras.</li> </ul>   |

Los consejeros aprueban el documento para consulta pública hasta el cuatro de octubre de 2021, y además aprueban realizar una estrategia que abarque lo siguiente:

- 1) videos del CTCP explicando las normas nuevas y las modificadas,

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20

- 2) panel con expertos (por ejemplo, Daniel Hurtado, Alexandra Peñuela, Manuel Arias, Luz Helena Arango, entre otros), y
- 3) webinar y socialización a través de grupo de estudios.

## 6) Documento de conclusiones ESAL

Los consejeros autorizan publicar el documento recopilado por el consejero Leonardo Varón y Carlos Molano, donde se incluyen las conclusiones de los diferentes subcomités pertenecientes al comité de ESAL respecto de la aplicación de la orientación No 14, y su necesidad de actualizarla.

El documento incluye los comentarios recibidos de parte de los subcomités de sector educación, sector solidario, fundaciones, ONGs, Sindicatos y otras, Caja de Compensación Familiar, y Cámaras de Comercio.

De acuerdo con el documento anterior, el CTCP concluye lo siguiente:

*“Tras la recepción, y análisis de los comentarios recibidos sobre la orientación técnica No 14 emitida por parte del CTCP, se hace necesario actualizarla, considerando entre otras cosas lo siguiente:*

- *Alinear la orientación con las NIIF para las PYMEs (de manera preferencial),*
- *Revisar estados financieros de entidades sin ánimo de lucro a nivel internacional para establecer las mejores prácticas relacionadas con las políticas contables de dichas entidades (preferiblemente las que utilizan las NIIF como base normativa);*
- *Separar de la orientación lo relacionado con las entidades del sector solidario (cooperativas, fondos de empleados y mutuales);*
- *Analizar la forma como deben presentarse las partidas del patrimonio, para este tipo de entidades;*
- *Analizar el tratamiento de los convenios que realizan dichas entidades con entidades gubernamentales nacionales o internacionales, ONGs, y demás entidades privadas;*
- *Considerar ejemplos de notas a los estados financieros, que sean relevantes para este tipo de entidades;*
- *Considerar la “Guía complementaria para entidades sin ánimo de lucro que aplican la NIIF para las pymes” emitida por ACCA;*
- *Considerar los avances desarrollados por IFR4NPO sobre “Información Financiera Internacional para organizaciones Sin Fines de Lucro- OSFL”*

*Los miembros del CTCP agradecen a los subcomités por su aportes y esfuerzos, acogen las recomendaciones plasmadas en el documento, las cuales serán de especial relevancia para abordar*

**Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-

*propuestas regulatorias para el sector, así como mejoras en las orientaciones expedidas por parte del CTCP actualizar”.*

## 7) Comité de propiedad horizontal

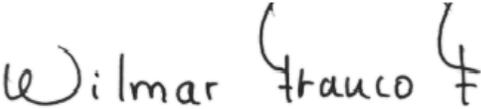
Leonardo Varón García informa que el comité se encuentra trabajando en un plan de cuentas sugerido para propiedades horizontales, y sobre el trabajo del revisoría fiscal en dichas entidades.

## 8) Varios

Los consejeros consideran adecuado realizar una reunión con las Superintendencia Financiera de Colombia, de Sociedades y de la Economía Solidaria, con el objetivo de tratar temas relacionados con las clasificaciones de grupo, normas sobre revisoría fiscal y el uso de las normas de aseguramiento de información.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 11:50 AM del día 31 de agosto de 2021.

Para constancia firman:

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

**Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-